 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008	
	CÓDIGO: FR 04/01/01/02	REVISIÓN: RO 01/09/16	

SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE

Vista la solicitud de información No. **080144424000115** presentada ante la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, en fecha diecisiete de mayo del año en curso, mediante la cual, al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, pide:

- **Descripción de la solicitud:** ¿Que estudios tiene Mocken para poder estar al frente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos? ¿Que actividades alturistas y/o de labor social a realizado Mocken para poder estar al frente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos? ¿Les parece correcto que Mocken este al frente de de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos? ¿Cuanto gana Mocken por estar al frente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, toamando en cuenta sueldo, compensacion, bonos etc? ¿Que prestaciones tiene mocken por estar al frente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos? ¿Les parece correcto? ¿Le da vergüenza a Mocken estar al frente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos?

Conforme a lo dispuesto por los artículos 4º y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, infórmese al usuario que no corresponde a esta Unidad de Transparencia, el trámite de la solicitud planteada toda vez que dicha atención es competencia del citado Organismo Autónomo, tomando en consideración los siguientes fundamentos y argumentos:


En efecto, según lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en sus artículos 2, 4, 124, 212 y 213 que a la letra disponen:

ARTÍCULO 2. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado, integrado por el número de diputadas y diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional que establece la Constitución Política del Estado y la Ley Estatal en materia electoral.

Las diputadas y diputados serán los representantes de las ciudadanas y los ciudadanos chihuahuenses y se elegirán, en su totalidad, en los términos de la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral del Estado.

ARTÍCULO 4. La estructura y funcionamiento del Congreso del Estado y las atribuciones de sus integrantes se sujetarán a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en el presente ordenamiento, en los reglamentos que se expidan de conformidad con la presente Ley, y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 124. Para el cumplimiento de sus atribuciones legales y constitucionales, el Congreso contará con los siguientes órganos: I. Secretaría de Administración. II. Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos. III. Se deroga. IV. Auditoría Superior del Estado. V. Unidad de Transparencia. VI. Instituto de Estudios e Investigación Legislativa. VII. Unidad de Igualdad de Género. VIII. Dirección de Archivos. IX. Órgano Interno de Control.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/02	
			Página 2 de 4

ARTÍCULO 212. En materia de acceso a la información pública, el Congreso observará lo establecido en la Constitución Política Local, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y en los demás ordenamientos que regulen aspectos relacionados con el tema.

ARTÍCULO 213. Las solicitudes de información pública que formulen al Congreso, se atenderán conforme al procedimiento que se establece en la Ley de la materia.

Como se puede observar, el H. Congreso del Estado de Chihuahua, como Sujeto Obligado carece de facultades para generar o poseer la información solicitada del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es menester mencionar que este Sujeto Obligado solo debe otorgar acceso a la información que se encuentre en sus archivos o que este obligado a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, no existiendo en este caso medios de convicción que permitan suponer que la información señalada, deba obrar en los archivos de este Sujeto Obligado.

Por lo tanto, tendrá que dirigirse la presente solicitud a las autoridades competentes, para obtener la información solicitada. A mayor abundamiento y de manera proactiva se le proporciona los datos de contacto del Sujeto Obligado competente para atender su solicitud:



Comisión Estatal de los Derechos Humanos

Organismo Autónomo

Ave. Zarco y 24
 #2427
 NULL
 Tel: 614 201 29 90
 Tel: 01 800 201 17 58
 Chihuahua, Chihuahua
 C. P. 31020
 WWW - Ir a Obligaciones de Transparencia PNT*

SRIO. DE COMITÉ	TITULAR DE COMITÉ	TITULAR DE UNIDAD	VOCAL DE COMITÉ
Sergio Alejandro Ruiz Dávila	Alejandro Carrasco Talavera	Mario Núñez Díaz	Claudia Dinorah Gutiérrez Andana
tel: 614 201 29 90	alejandro.carrasco@cedhchihuahua.org.mx	transparencia@cedhchihuahua.org.mx	
		tel: 614 201 29 90	
		ext: al 95 ext101	
		tel: 01 800 201 17 58	

Notifíquese al usuario del presente proveído a través del Sistema de Solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Así administrativamente lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.